

INFORME N° 08/2020

DE : ASESORÍAS PIMENTEL LTDA.

FECHA : Santiago, 10 de marzo de 2020

REF. : Dictamen No 1116/04 de 6 de marzo de 2020 de la Dirección del Trabajo, que fija criterios y orientaciones sobre el impacto laboral de la emergencia sanitaria causada por coronavirus (COVID - 19).

La Dirección del Trabajo con fecha 6 de marzo en curso, emitió el dictamen N° 1116/04, cuyo texto se adjunta, fijando criterios orientadores sobre el impacto laboral debido al brote del denominado COVID - 19 .

Sobre el particular invocando lo dispuesto en el artículo 184 del Código del Trabajo, referido al deber de seguridad propio de todo empleador, establece lo siguiente :

“El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores , informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.”

En mérito a la norma transcrita el dictamen indica que el empleador debe tomar todas las medidas necesarias para cumplir los protocolos y directrices que la autoridad sanitaria establezca y, en consecuencia, otorgar los permisos necesarios para que los trabajadores puedan concurrir a realizarse exámenes preventivos sin que ello importe un menoscabo o perjuicio para éstos.

Lo anterior, porque el empleador debe precaver los riesgos de contagio en los lugares de trabajo y también colaborar con las medidas destinadas a evitar la propagación del virus.

Entre las medidas a adoptar se encuentra aquella que permite a las partes de la relación laboral para convenir que la prestación de los servicios se desarrolle a distancia vía sistemas informáticos u otros medios alternativos, sea en el domicilio del trabajador o en otro lugar que este determine, obvio todo ello siempre y cuando sea posible de acuerdo con la naturaleza de las labores convenidas.

Luego el dictamen distingue entre trabajadores afectados por COVID 19. por contacto de una actividad laboral o con motivo de una actividad personal:

- Si el origen del posible contagio es de **carácter laboral** procederá que los organismos administradores del Seguro de la ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales otorguen las prestaciones médicas y económicas que correspondan.

- Si el afectado se contagió por **causas ajenas al trabajo**, las prestaciones que correspondan deben ser otorgadas por el organismo de salud al cual se encuentre afiliado el afectado, esto es al Fondo Nacional de Salud o a la Institución de salud Previsional.

Sea cual sea el origen del contagio, la existencia de una licencia médica, extendida por un facultativo con atribuciones para ello, permitirá al trabajador ausentarse justificadamente de sus labores habituales y percibir de los entes de seguridad social los subsidios correspondientes.

Comentarios

- 1) Los empleadores conforme a lo sostenido en el dictamen, deben adoptar medidas para asegurar a sus trabajadores dependientes como también a quienes dependen de empresas contratistas, un ambiente laboral libre de contagio, debiendo, entre otros elementos dotar a las dependencias de alcohol gel para lavado de manos frecuente, toallas de papel, guantes, etc., todo ello para precaver máximo las posibilidades de contagio.
- 2) Los empleadores deben disponer se efectúen charlas informativas a los trabajadores para mitigar las posibilidades de contagio.
- 3) Los empleadores, en los casos que sea posible, deben privilegiar trabajo a distancia, fijando a los dependientes las medidas de seguridad que estos deben cumplir y también los horarios en que deberán estar disponibles en caso de ser necesario comunicarse sea vía telefónica, correo electrónico u otro medio de comunicación.

Saluda atentamente a usted,



Valentin Pimentel Alvarado
Abogado
Asesorías Pimentel Limitada